



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( **0402** ) **30 JUL 2021**

“Por la cual se revoca la Resolución No. 0368 del 12 de julio de 2021”

### **EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante las Resoluciones Nos. 0246 de 2017, 0719 de 2019 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 0368 del 12 de julio de 2021, se le concedió el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la funcionaria **MARÍA MERCEDES MOLINA RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.027.983 expedida en Cali (Valle del Cauca), que para la época desempeñaba el cargo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para disfrutarlas a partir del 17 de agosto y hasta el 6 de septiembre de 2021.

Que a través de la Resolución No. 0371 del 13 de julio de 2021, fue aceptada la renuncia presentada por la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA RENGIFO**, al cargo denominado **Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a partir de 20 de julio de 2021.

Que con ocasión de la renuncia presentada por la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA RENGIFO**, el disfrute de las vacaciones ordenadas a partir del 17 de agosto y hasta el 6 de septiembre de 2021 no producirán efecto toda vez que para esa fecha ya se encontrará retirada del servicio, y el valor de las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación del periodo laborado, será reconocido en la liquidación de prestaciones sociales por el retiro, motivo por el cual se hace necesario revocar la Resolución No. 0368 del 13 de julio de 2021.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en

*“Por la cual se revoca la Resolución No. 0368 del 12 de julio de 2021”*

contra de la Constitución Política o la Ley; no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Que no solo por vía judicial es posible ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma administración revoque de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en efecto dicho artículo señala:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que de las tres (3) posibilidades que existen, para el caso que nos ocupa, la causal de revocación a aplicar es: **1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley**, en razón a que legalmente no procede el disfrute de las vacaciones en consideración a la renuncia irrevocable presentada por la funcionaria a partir del 20 de julio de 2021.

Que al tratarse la Resolución No. 0368 del 12 de julio de 2021 de un acto de carácter particular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, para su revocatoria se requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular:

**“Artículo 97. Revocación de actos administrativos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.**

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento, a través de la comunicación con radicado No. 2021EE0077991 del 13 de julio de 2021, solicitó a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA RENGIFO**, otorgar por escrito su consentimiento libre y voluntario para revocar la Resolución No. 0368 del 12 de julio de 2021 *“Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a un funcionario”*

Que la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA RENGIFO**, mediante comunicación radicada bajo el No. 2021ER0091958 del 23 de julio de 2021, enviado a través de correo electrónico dirigido al Coordinador del Grupo de Talento Humano, manifestó:

*“De manera atenta me permito manifestar que otorgo mi consentimiento libre y voluntario, para que se revoque la Resolución No. 0368 del 12 de julio de*

*“Por la cual se revoca la Resolución No. 0368 del 12 de julio de 2021”*

2021 *“Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a un funcionario”, expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano.*

La autorización de revocatoria del citado acto administrativo, se emite en razón a que mediante el mismo me fue autorizado el disfrute de 15 días hábiles de vacaciones desde el 17 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2021; por el periodo de servicios comprendido entre el 3 de septiembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, y se liquidaron las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación a mi favor, por valor total de \$11.547.290; sin embargo, con ocasión a la renuncia presentada por la suscrita, mediante la Resolución 0371 del 13 de julio de 2021, me fue aceptada la renuncia al cargo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales del MVCT, a partir del 20 de julio de 2021, razón por la cual no alcanzaría a disfrutar las vacaciones autorizadas; y conforme a la ley, estas deberán ser pagadas en la liquidación de prestaciones sociales”.

Con base en lo anterior, se hace necesario revocar la Resolución No. 0368 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Revocar en su integridad la Resolución No. 0368 del 12 de julio de 2021, por la cual se autorizó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA RENGIFO, Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con ocasión de la renuncia presentada a partir del 20 de julio de 2021.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los, **30 JUL 2021**



**WILBER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

Elaboró: Gloria Victoria Rivera Pinzón – Profesional Especializado GTH  
Revisó: Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora Secretaría General / Yerina Isabel García Cárcamo – Contratista GTH  
Edgar Enrique Ramírez Jurado – Profesional Especializado GTH  
Aprobó: Wilber Jiménez Hernández - Coordinador GTH